



RPC-SO-03-No.059-2017

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);"
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);"
- Que, el artículo 169, literales u) y v) de la LOES, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior;
- Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial 913, de 30 de diciembre de 2016, se publicó la "Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspensas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior", cuyo objeto es "cerrar definitivamente la etapa de la educación superior que representó la existencia de instituciones que no cumplían con los parámetros de calidad; extinguir a las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) creadas mediante Ley; garantizar el derecho a la educación superior de calidad y, establecer los mecanismos que aseguren la rendición de cuentas, la distribución y uso eficiente de los recursos públicos a favor de las instituciones del Sistema de Educación Superior";
- Que, el artículo 4 de la referida Ley, establece: "Excepcionalmente y antes de la extinción, en un plazo perentorio de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, las instituciones de educación superior, referidas en el artículo anterior, tienen la obligación de constituir un fideicomiso mercantil de administración, a través de los administradores temporales, fideicomiso que tendrá como beneficiarias a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 14 de la



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



presente Ley. El fideicomiso tendrá por objeto constituir el patrimonio autónomo con los activos de las entidades señaladas en el artículo 3 precedente, para pagar con los resultados de su administración los pasivos a favor de los trabajadores, del sector público, y las acreencias establecidas en el artículo 7 de la presente Ley y transferir los excedentes, en caso de haberlos, a favor de las instituciones de educación superior beneficiarias, de acuerdo a los estatutos de las instituciones suspendidas o a lo establecido por el Consejo de Educación Superior, según el caso. El fideicomiso será administrado por la Corporación Financiera Nacional, que actuará como Fiduciaria. El fideicomiso tendrá una Junta integrada por tres representantes del Consejo de Educación Superior (CES). Para el cumplimiento del objeto del fideicomiso, la fiduciaria, en un plazo no mayor a doce meses, se encargará de la enajenación de los activos, del pago de las acreencias, de la transferencia de los excedentes, en caso de haberlos, y de la liquidación del fideicomiso, conforme a las resoluciones de procedimiento y control que dicte la Junta del fideicomiso. El plazo para el cumplimiento del objeto del fideicomiso podrá prorrogarse por resolución de la Junta por una sola vez y por un máximo de ciento ochenta días, por causas debidamente justificadas e informadas”;

Que, el artículo 120, numeral 2, literal b) del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “El contrato de fideicomiso mercantil o de encargos fiduciarios deberá contener por lo menos lo siguiente: (...) 2.-Además, el contrato podrá contener elementos adicionales, tales como: (...) b) La existencia o no de juntas de beneficiarios, de constituyentes o de otros cuerpos colegiados necesarios para lograr la finalidad pretendida por el constituyente”;

Que, la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del CES, en su Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de enero de 2017, mediante Acuerdo ACU-COPC-SO-02-NO.006-2017, convino: “Dar por conocido el Proyecto de Resolución para expedir el Reglamento para la Designación de Miembros de la Junta del Fideicomiso y sus atribuciones, denominado “MANDATO 14 - MÁS CALIDAD” y presentarlo al Pleno de este Organismo para su aprobación”;

Que, a través de Memorando CES-COPC-2017-0010-M, de 20 de enero de 2017, la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo el proyecto de Reglamento para la Designación y Atribuciones de Miembros de la Junta del Fideicomiso denominado “MANDATO 14 - MÁS CALIDAD”;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas



República del Ecuador

Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS
DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "MANDATO 14 - MÁS CALIDAD"
(CODIFICACIÓN)**

Artículo 1.- Ámbito.- Este Reglamento se aplica a la Junta del Fideicomiso denominado "MANDATO 14 - MÁS CALIDAD", establecida en la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior".

Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la designación y requisito de los miembros de la Junta del Fideicomiso denominado "MANDATO 14 - MÁS CALIDAD, así como sus atribuciones y funcionamiento.

Artículo 3.- Junta del Fideicomiso.- Es el organismo colegiado creado a partir de la suscripción del contrato de fideicomiso denominado "MANDATO 14 - MÁS CALIDAD".

Artículo 4.- Conformación de la Junta.- La Junta del Fideicomiso estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) representantes del Consejo de Educación Superior (CES) y uno de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) con sus respectivos suplentes, los integrantes participarán con voz y voto.

Los dos (2) representantes del CES y sus suplentes serán designados por el Pleno y el representante de la SENESCYT y su suplente será designado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-29-No.469-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 08 de agosto de 2018)

Artículo 5.- Requisitos para ser miembro de la Junta del Fideicomiso.- Para ser miembro de la Junta del Fideicomiso, se requiere:

- a) Tener título profesional de tercer nivel preferentemente en Economía, Finanzas, Auditoría, Administración de Empresas, Derecho o Contaduría.



registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);

- b) Tener experiencia de al menos tres (3) años en gestión pública, en campos afines al tema; y,
- c) Al menos uno (1) de los tres (3) integrantes, deberá tener experiencia en instituciones del sistema financiero o en el área financiera.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-29-No.469-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 08 de agosto de 2018)

Artículo 6.- Prohibición.- No podrán ser miembros de la Junta quienes hayan sido promotores, o ejercieron los cargos, hasta el 11 de abril de 2012, de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, autoridades académicas, director o directora financiera o cargos de superior o similar jerarquía de las universidades y escuelas politécnicas extintas, los cónyuges, los que mantengan unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de las personas naturales determinadas en el presente artículo.

Artículo 7.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones de la Junta del Fideicomiso:

- a) Todas aquellas que sean necesarias para la ejecución del contrato del fideicomiso y las que se establezcan en el mismo;
- b) Dictar las resoluciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso y para que la Fiduciaria en un plazo no mayor a doce (12) meses, se encargue de la enajenación de activos, del pago de las acreencias y otras obligaciones, de la transferencia de los excedentes en caso de haberlos y de la liquidación del Fideicomiso;
- c) Autorizar todos los gastos, en que incurra el Fideicomiso vinculados y derivados de la aplicación de la Ley referida en el artículo 1 de este Reglamento, incluidos los honorarios de la Fiduciaria; y,
- d) Prorrogar el contrato de Fideicomiso por una sola vez y por causas debidamente justificadas e informadas.

Artículo 8.- Ejercicio de sus funciones.- Los integrantes de la Junta del Fideicomiso iniciarán sus funciones luego de presentar el respectivo documento que acredite su designación ante la Fiduciaria.

Los integrantes de la Junta del Fideicomiso podrán ser removidos por el órgano u autoridad que los designó en cualquier momento.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-29-No.469-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 08 de agosto de 2018)



Artículo 9.- Presidente de la Junta.- El Presidente de la Junta del Fideicomiso será elegido entre sus miembros, por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto en la sesión de instalación.

Artículo 10.- Secretario de la Junta.- El delegado de la Fiduciaria actuará como Secretario de la Junta del Fideicomiso.

Artículo 11.- Sesiones.- La Junta del Fideicomiso tendrá tres (3) clases de sesiones:

- a) De instalación;
- b) Ordinaria; y,
- c) Extraordinaria.

Artículo 12.- Sesión de instalación.- Los integrantes de la Junta del Fideicomiso, una vez acreditada su designación se instalarán en sesión convocada y presidida por el integrante propuesto por el Presidente del CES, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la constitución del Fideicomiso.

Artículo 13.- Frecuencia de las Sesiones.- La Junta del Fideicomiso se reunirá de manera ordinaria bimensualmente a partir de la constitución del Fideicomiso.

De manera extraordinaria a pedido de cualquiera de los miembros de la Junta del Fideicomiso, mediante comunicación escrita dirigida a su Presidente, para tratar los asuntos específicos constantes en la convocatoria.

Las sesiones serán convocadas por el Secretario de la Junta del Fideicomiso, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los integrantes, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a la fecha señalada para la sesión, indicando además, el lugar y los temas de la reunión, con los documentos de respaldo correspondientes de los temas a tratarse.

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-23-No.468-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior -CES, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 05 de julio de 2017; y, RPC-SO-13-No.187-2018, adoptada por el Pleno del CES, en su Décimaa Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 04 de abril de 2018)

Artículo 14.- Sesiones Presenciales y no Presenciales.- Cuando fuere necesario, la o el Presidente de la Junta del Fideicomiso, podrá autorizar que sus integrantes participen en las sesiones utilizando un sistema de videoconferencia. Para constancia del acta respectiva, el Secretario de la Junta del Fideicomiso dará fe del voto efectuado a través de la videoconferencia y adjuntará al acta la constancia correspondiente.

Las intervenciones de los integrantes de la Junta del Fideicomiso, en cada sesión, serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial, como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas.



En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones o de las resoluciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a dichas grabaciones.

El Secretario de la Junta del Fideicomiso, bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones archivadas en orden cronológico.

Artículo 15.- Quorum.- Para que la Junta del Fideicomiso pueda reunirse válidamente, será necesaria la concurrencia de la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto y la Fiduciaria.

Artículo 16.- Mecanismo para tomar decisiones.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. Las decisiones legalmente tomadas serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto presentes en la sesión.

Cada miembro de la Junta tendrá derecho a un (1) voto y siempre participará también un delegado de la fiduciaria con voz pero sin voto. El Presidente de la Junta del Fideicomiso tendrá voto dirimente.

El voto de los integrantes de la Junta será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser favorable, en contra o abstención.

Artículo 17.- Asistencia de Terceros.- Cuando se considere necesario los miembros de la Junta podrán solicitar al Presidente autorización para que otras personas, expertos en los temas de la agenda, participen en la sesión de la Junta del Fideicomiso.

Artículo 18.- Conflicto de Interés.- No podrán participar en las sesiones de la Junta, aquellos integrantes que puedan tener conflicto de intereses entre el ejercicio de sus funciones y las decisiones que adopte dicha Junta en el ámbito de sus competencias.

Para efectos de este artículo se considerará que existe conflicto de intereses cuando un integrante de la Junta del Fideicomiso debe escoger entre la utilidad propia, de su cónyuge, unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y las del Fideicomiso.

Antes del inicio de una sesión, los integrantes de la Junta del Fideicomiso, deberán informar sobre la existencia del posible conflicto de intereses superviniente, hecho que será incorporado en la correspondiente acta, y excusarse de actuar. En estos casos deberá actuar el suplente del integrante que se excusó.

Artículo 19.- Responsabilidad.- Los miembros de la Junta responden hasta por la culpa leve en el cumplimiento de sus atribuciones, las mismas que se encuentran limitadas a la ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior; y, las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso denominado "MANDATO 14 - MÁS CALIDAD".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Corporación Financiera Nacional BP.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del Consejo de Educación Superior (CES).

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento para la Designación y Atribuciones de los Miembros de la Junta del Fideicomiso denominado "MANDATO 14 - MÁS CALIDAD", expedido en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior y reformado mediante resoluciones RPC-SO-23-No.468-2017, de 05 de julio de 2017, RPC-SO-13-No.187-2018, de 04 de abril de 2018; y, RPC-SO-29-No.469-2018, de 08 de agosto de 2018.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2018, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Catalina Vélez Verdugo.

Dra. Catalina Vélez Verdugo

PRESIDENTA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Andrés Jaramillo Paredes

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Alpallana E6-113 y Francisco Flor